



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del convenio de cooperación entre la Comisión de intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, para la incorporación de auxiliares de conversación Fulbright.

Habiéndose suscrito con fecha 11 de junio de 2026 el convenio de cooperación entre la Comisión de intercambio cultural, educativo y científico entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, para la incorporación de auxiliares de conversación Fulbright, de acuerdo con el artículo 11.8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

En Oviedo, a 10 de julio de 2026.—La Viceconsejera de Coordinación de Gobierno P. D. (Resolución de 19/03/2026 BOPA N.º 56 de 23/03/2026) Por suplencia la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.—Cód. 2026-05980.

**Principado de
Asturias**Consejería
de Educación**FULBRIGHT**
España

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE INTERCAMBIO CULTURAL, EDUCATIVO Y CIENTÍFICO ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (COMISIÓN FULBRIGHT) Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, PARA LA INCORPORACIÓN DE AUXILIARES DE CONVERSACIÓN FULBRIGHT.

En Madrid, a 2 de julio de 2026

11 MAYO 2026

REUNIDOS

De una parte, D. **Santiago Herrero Amigo**, Director de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y Dña. **Michelle L. Riebeling**, Consejera para Diplomacia Pública de la Embajada de los Estados Unidos de América, actuando como Copresidentes de la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en lo sucesivo, la Comisión Fulbright), en virtud de su nombramiento por notas verbales de la Embajada de los Estados Unidos de América, de fechas 26 de septiembre de 2022 y 14 de julio de 2025, respectivamente.

Y de otra, Doña Eva Ledo Cabaleiro, Consejera de Educación del Principado de Asturias, autorizada para la firma del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de de de 2026.

Las partes se reconocen respectivamente capacidad suficiente para la firma del presente Acuerdo de Cooperación y

EXPONEN

I. Que el Principado de Asturias ejerce competencias en materia de educación de acuerdo con lo establecido, respectivamente, en el artículo 18 de su Estatuto de Autonomía, siendo el fomento y apoyo del aprendizaje de lenguas extranjeras una de las líneas prioritarias de la Política Educativa del Principado de Asturias y el Programa de auxiliares de conversación una de las acciones más relevantes en la mejora de la competencia lingüística del alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, del profesorado y de la sociedad en general.

**Principado de
Asturias**Consejería
de Educación**FULBRIGHT
España**

En este sentido la Consejería de Educación se propone reforzar el programa incrementando el número de auxiliares de conversación para dar mayor cobertura a la demanda de los centros docentes.

II. Que, con fecha 27 de octubre de 1994 (BOE de 19 de mayo de 1995), se firmó el Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América en materia de cooperación educativa, cultural y científica, por el que se establece la actual Comisión Fulbright.

III. Que, con carácter dinámico y vocación de crecimiento, la Comisión Fulbright viene desarrollando programas de intercambio y becas, siendo reconocida la excelencia y calidad académica, profesional y humana de sus participantes a nivel mundial a través de numerosos premios, entre los que destaca el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional 2014.

IV. Que al amparo de los artículos I (A) y III (1 y 12) del precitado acuerdo y conscientes de la importancia de la colaboración entre las dos partes para seleccionar a auxiliares de conversación Fulbright, con la formación óptima para contribuir al desarrollo del bilingüismo, realizando tareas de apoyo al profesorado de lengua inglesa o de áreas o materias impartidas en lengua inglesa, el Principado de Asturias reconoce a la Comisión Fulbright como la institución adecuada para gestionar el programa en lo referente a los y las auxiliares de conversación estadounidenses que selecciona la Comisión Fulbright.

V. Que, con fecha 23 de mayo de 2017, se suscribió por primera vez un convenio de Cooperación entre la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación para la incorporación de auxiliares de conversación Fulbright.

VI. Que dicho convenio se prorrogó por períodos de un año mediante las adendas de 25 de mayo de 2018, de 20 de mayo de 2019 y de 9 de septiembre de 2020, estando vigente esta última hasta el 31 de agosto de 2021.

VII. Que tanto la Comisión Fulbright como la Consejería de Educación del Principado de Asturias han manifestado su interés en seguir colaborando en el desarrollo de programas de intercambio y becas para fomentar el aprendizaje de lenguas extranjeras a través del Programa de auxiliares de conversación.

VIII. Que, con fecha 14 de junio de 2021, se suscribió un nuevo convenio de Cooperación entre la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) y la Administración del Principado de Asturias, a

Página 2 de 13

**Principado de
Asturias**Consejería
de Educación**FULBRIGHT**
España

11 MAYO 2026

través de la Consejería de Educación para la incorporación de auxiliares de conversación Fulbright.

IX. Que dicho convenio se prorrogó por períodos de un año mediante las adendas de 14 de junio de 2022, de 5 de mayo y 26 de diciembre de 2023, de 26 de abril de 2024 y de 18 de agosto de 2025, estando vigente esta última hasta el 31 de agosto de 2026.

X. Que la Comisión de seguimiento del convenio, en su reunión del 18 de febrero de 2026, ha manifestado su alto grado de satisfacción en las tareas de apoyo en lengua inglesa que se desarrollan en los centros docentes, así como su interés por seguir colaborando con el Principado de Asturias para el desarrollo del Programa de auxiliares de conversación, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

XI. Que este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes firmantes suscriben el presente convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Objeto del convenio y compromisos de las partes.*

- a) El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación y la Comisión Fulbright para que auxiliares de conversación estadounidenses presten su apoyo a las actividades que desarrolla la citada consejería en idioma inglés.
- b) Los y las auxiliares de conversación se asignarán a uno o dos centros docentes asturianos sostenidos con fondos públicos y realizarán tareas de apoyo de enseñanza del inglés o de otras asignaturas impartidas en dicho idioma. Su estancia corresponderá a un año académico, desde el 15 de septiembre hasta el 14 de junio (9 meses), y dedicarán un máximo de 16 horas semanales a las tareas de apoyo encomendadas, más dos horas semanales de coordinación con el profesorado titular de las materias. Preferiblemente, estas horas se distribuirán en cuatro días, dejando libre el lunes o el viernes.

Página 3 de 13

**Principado de Asturias**Consejería
de Educación**FULBRIGHT**
España

En ningún caso las personas que ejerzan funciones de auxiliar de conversación realizarán las labores correspondientes al profesorado, ni se quedarán a cargo de una clase completa, ni tendrán responsabilidad disciplinaria o calificadora.

- c) La Comisión Fulbright se hará cargo del proceso de preparación y difusión de la convocatoria y de la selección de los y las auxiliares de conversación según los criterios de objetividad, calidad e independencia que rigen sus programas, de acuerdo con las normas Fulbright.
- d) A partir de su incorporación a un centro docente cada auxiliar de conversación tendrá condición de asegurado en el seguro de responsabilidad civil y patrimonial suscrito por el Principado de Asturias.
- e) Los centros docentes en que desarrollen sus tareas de apoyo los y las auxiliares de conversación, remitirán mensualmente a la Comisión Fulbright un informe de asistencia e incidencias a los efectos de control y seguimiento, según el procedimiento que determine la Comisión Fulbright.
- f) En toda la publicidad que se realice sobre las actividades objeto del presente convenio constará la colaboración entre ambas instituciones y en la publicidad impresa se insertarán sus logotipos corporativos, previa consulta entre ambas.

SEGUNDA.- Financiación.

- a) El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, complementará la beca otorgada por la Comisión Fulbright a cada auxiliar de conversación, para lo cual abonará a la Comisión Fulbright, mediante subvención directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, una parte de la ayuda mensual de los y las auxiliares de conversación y una ayuda en concepto de gastos de programa pactados con carácter anual, de acuerdo con la distribución y el calendario que se detallen en una adenda anual a este convenio, con cargo a la partida presupuestaria 16.03.422P.482065.

La Comisión Fulbright aportará la parte restante de la ayuda mensual de los y las auxiliares de conversación y las ayudas para gastos del viaje de ida y vuelta, para gastos de primera instalación y para gastos derivados del proyecto de actividades en lengua inglesa que elabore y desarrolle en el centro docente o en otro entorno

Página 4 de 13

**Principado de
Asturias**Consejería
de Educación**FULBRIGHT**
España

11 MAR 2025

educativo asturiano. Asimismo, la Comisión Fulbright sufragará el coste de participación de los y las auxiliares en los seminarios de orientación y seguimiento que organiza la propia Comisión.

- b) La Comisión Fulbright abonará las ayudas mensuales a la manutención a los y las auxiliares de conversación por adelantado, de acuerdo con las normas Fulbright, lo establecido en el anexo a este convenio y las sucesivas adendas anuales.

Además, se encargará de proporcionarles cobertura sanitaria a través de un seguro de repatriación, vida, enfermedad y accidente, y guiarles en los trámites necesarios para la obtención del visado y, en su caso, la tarjeta de identidad de correspondiente.

La Comisión Fulbright podrá mediar entre los y las auxiliares de conversación y una compañía de seguros sanitaria para la obtención de una póliza sanitaria que complemente la cobertura sanitaria que se menciona en el párrafo anterior.

- c) En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la incorporación de los y las auxiliares de conversación a sus centros docentes, la Comisión Fulbright se compromete a presentar ante la Consejería de Educación la justificación documental de los gastos del programa, incluido el pago de las ayudas mensuales a la manutención efectuadas hasta la fecha.

Asimismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización de la estancia de los y las auxiliares de conversación y, consecuentemente, de la finalización del programa del correspondiente año académico, justificará documentalmente el pago de las restantes ayudas mensuales.

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación realizará abonos parciales de la subvención a la Comisión Fulbright, previa verificación de los gastos acreditados, en los plazos establecidos en el programa del correspondiente año académico.

TERCERA.- Programa de auxiliares de conversación Fulbright para el año académico 2026/2027

El Programa de auxiliares de conversación Fulbright para el año académico 2026/2027 se desarrollará conforme a lo expuesto en las cláusulas anteriores.

El número de auxiliares de conversación que serán seleccionados por la Comisión Fulbright para realizar tareas de apoyo en lengua inglesa en centros docentes asturianos sostenidos

Página 5 de 13



Principado de
Asturias

Consejería
de Educación



FULBRIGHT
España

con fondos públicos durante el año académico 2026/2027 y su financiación, se concretan en el anexo a este convenio.

CUARTA.- Revocación y reintegro

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, procederá a la revocación y/o al reintegro de la subvención total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora, conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.
- e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Principado de Asturias a la Comisión Fulbright, así como de los compromisos adquiridos por esta, con motivo de la concesión de la subvención.
- f) En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad, a la se hace referencia en la cláusula la primera, apartado f) de este convenio, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la citada ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Página 6 de 13

**Principado de Asturias**Consejería
de Educación**FULBRIGHT**
España

13 MAYO 2025

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

QUINTA.- Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene un carácter no contractual, resultándole de aplicación el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Se registrará por lo dispuesto en los artículos 47 al 53, ambos inclusive, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicándose con carácter supletorio el resto del articulado de la citada ley y la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración.

Asimismo, cumplirá con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del citado Decreto 71/92, de 29 de octubre.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio que no cuenten con acuerdo de las partes, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

SEXTA.- Comisión de seguimiento

Se establece una Comisión de seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Comisión Fulbright y dos representantes de la Consejería de Educación del Principado de Asturias. Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen. La sustitución, con carácter definitivo o temporal, de cualquiera de los miembros de la Comisión de seguimiento, será anunciada en la

Página 7 de 13



Principado de
Asturias

Consejería
de Educación



FULBRIGHT
España

convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

La presidencia y la secretaría de la Comisión de seguimiento corresponderán en años alternos a la Consejería de Educación y a la Comisión Fulbright, correspondiendo el primer turno a la Consejería. El secretario o secretaria actuará con voz, pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de seguimiento podrán asistir otras personas invitadas de cada una de las partes, que actuarán con voz, pero sin voto.

La Comisión de seguimiento tiene las siguientes competencias:

- a) La aprobación del calendario anual de actuaciones y, en su caso, la modificación del mismo por iniciativa de las partes, siempre que no se derive de incumplimiento de las obligaciones que asumen las partes en el convenio y sea de mutuo acuerdo.
- b) La evaluación del logro de objetivos.
- c) La revisión y aprobación de una memoria anual de actuaciones.
- d) La revisión previa a su presentación de la memoria económica justificativa de la subvención otorgada a la Comisión Fulbright.
- e) La propuesta de las adendas anuales.

Adicionalmente a las funciones previstas en el presente convenio, la Comisión de seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo.

La Comisión de seguimiento se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de un mes desde la firma del convenio y podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes. En todo caso, se reunirá como mínimo dos veces al año.

SÉPTIMA.- Vigencia, modificación y resolución del convenio.

El presente convenio de colaboración resultará eficaz tras su inscripción en el Registro de Convenios del Principado de Asturias y publicación en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias" y tendrá una duración de un año.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años o su extinción.

**Principado de
Asturias**Consejería
de Educación**FULBRIGHT**
España

En las adendas anuales mencionadas en la cláusula sexta punto e), y antes de febrero de cada año, se especificará por las partes el número de auxiliares de conversación y el esquema de financiación previsto para el desarrollo del programa para el curso académico siguiente.

Cualquier modificación del contenido del presente convenio exigirá el acuerdo unánime de ambas partes y la redacción y aprobación de la correspondiente Adenda.

Serán causas de extinción del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el contenido del mismo.

De acuerdo con el artículo 52.3) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público, si, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en esa misma Ley.

En el caso concreto de resolución por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes firmantes, con carácter previo a la resolución, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que en un plazo máximo de treinta días naturales proceda a cumplir con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de seguimiento. Trascurrido el plazo indicado, si persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio en el plazo de los treinta días naturales siguientes a dicha notificación.

En los demás supuestos de extinción anticipada del convenio, la Comisión de seguimiento resolverá sobre la forma, plazo y modo más adecuado de finalización de las actuaciones en curso.

En todo caso, las partes se comprometen a respetar los compromisos adquiridos.

Página 9 de 13



Principado de
Asturias

Consejería
de Educación



FULBRIGHT
España

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en cuatro ejemplares, en el lugar y fecha indicados al inicio.

11 MAYO 2026

Copresidente de la Comisión
de Intercambio Cultural,
Educativo y Científico entre
España y los Estados Unidos
de América

Copresidente de la Comisión de
Intercambio Cultural, Educativo
y Científico entre España y los
Estados Unidos de América

Consejera de Educación del
Principado de Asturias

Santiago Herrero Amigo

Michelle L. Riebelling

Eva Ledo Cabaleiro

**Principado de Asturias**Consejería
de Educación**FULBRIGHT**
España

ANEXO

Programa de auxiliares de conversación Fulbright para el año académico 2026/2027**1.- Número de auxiliares de conversación y periodo de asignación a centro**

La Comisión Fulbright seleccionará 14 auxiliares de conversación que realizarán tareas de apoyo en lengua inglesa en centros docentes asturianos sostenidos con fondos públicos del 15 de septiembre de 2026 al 14 de junio de 2027.

2.- Financiación

Las aportaciones del Principado de Asturias a la Comisión Fulbright para complementar las becas del Programa de auxiliares de conversación Fulbright del año académico 2026/2027 en centros docentes asturianos son las siguientes:

a) Aportaciones referidas a 11 auxiliares de conversación:

Concepto			Principado de Asturias
	Importe	Meses	
Ayuda mensual a la manutención	887,00€	9	7.983,00€
Ayuda para gastos generales de gestión de programa por cada auxiliar			1.325,00€
Máximo total por auxiliar			9.308,00€
Máximo total para 11 auxiliares			102.388,00€

b) Aportaciones referidas a 3 auxiliares de conversación:

Concepto			Principado de Asturias
	Importe	Meses	
Ayuda mensual a la manutención	1.100,00€	9	9.900,00€
Viaje internacional			1.100,00€
Ayuda de primera instalación			200,00€
Ayuda máxima para gastos del proyecto a desarrollar por el/la auxiliar en el centro docente o en otro entorno educativo asturiano			500,00€
Ayuda para gastos generales del programa por cada auxiliar			1.325,00€
Máximo total por auxiliar			13.025,00€
Máximo total para 3 auxiliares			39.075,00€

**Principado de
Asturias**Consejería
de Educación**FULBRIGHT**
España

El Principado de Asturias, a través de la Consejería de Educación, abonará a la Comisión Fulbright un total de 141.463,00 € (ciento cuarenta y un mil, cuatrocientos sesenta y tres euros) mediante subvención directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6.3 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias en los siguientes pagos que se corresponden con abonos parciales al inicio y al final del programa: el primer abono parcial se realizará en noviembre de 2026 y el segundo abono, considerado final, que se realizará en agosto de 2027:

Fecha	Aplicación presupuestaria	Importes
Noviembre 2026	16.03.422P.482065	68.149,50€
Agosto 2027	16.03.422P.482065	73.313,50€
Total Principado de Asturias		141.463,00€

La Comisión Fulbright aportará las siguientes cantidades referidas a 11 auxiliares de conversación:

Concepto			Comisión Fulbright
	Importe	Meses	
Ayuda mensual a la manutención	213,00€	9	1.917,00€
Viaje internacional			1.100,00€
Ayuda de primera instalación			200,00€
Ayuda máxima para gastos del proyecto a desarrollar por el/la auxiliar en el centro docente o en otro entorno educativo asturiano			500,00€
Máximo total por auxiliar			3.717,00€
Máximo total para 11 auxiliares			40.887,00€

Además, la Comisión Fulbright sufragará el coste de participación de los auxiliares en los seminarios de orientación (en septiembre 2026) y seguimiento (en enero/febrero 2027) que organiza la propia comisión y suscribirá para cada auxiliar de conversación el correspondiente seguro de repatriación, vida, enfermedad y accidente durante el periodo de



Principado de
Asturias

Consejería
de Educación



FULBRIGHT
España

asignación al centro docente, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda, letra b), del convenio.

3.- *Justificación de los pagos realizados a los y las auxiliares de conversación*

De acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda, letra c), del convenio, la Comisión Fulbright acreditará documentalmente los gastos del programa, incluido el pago de las ayudas mensuales efectuadas a cada auxiliar de conversación antes del 16 de octubre de 2026 y del 15 de julio de 2027.

En ambos casos, será necesario presentar una memoria económica en la que conste el grado de cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención, acompañada de los certificados expedidos por las entidades financieras a través de las cuales se abonaron las ayudas mensuales a los y las auxiliares y demás documentos justificativos. Asimismo, se indicará el nombre y apellidos de los tres auxiliares de conversación cuyas aportaciones corresponde abonar al Principado de Asturias de acuerdo con el apartado 2 b) del presente anexo, que coincidirán con los tres primeros, ordenados por orden alfabético de su primer apellido.

La Comisión Fulbright deberá conservar los originales de los pagos y demás documentos justificativos, teniéndolos a disposición de la Intervención General del Principado de Asturias o cualquier otro órgano competente.